

SECRETARIA: despacho de la señora Juez el presente proceso inactivo por más de dos años. Sírvase proveer. Santiago de Cali, 6 de junio de 2023.

**IVANA ORTEGA NOGUERA**  
Secretaria

**REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL**



**JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI**  
**AUTO INTERLOCUTORIO No.1462**

Santiago de Cali, 6 de junio de 2023

<b>EJECUTANTE</b>	PORVENIR S.A
<b>EJECUTADO</b>	FUNDACIÓN COMPROMISO SOCIAL
<b>RADICACION</b>	760013105003-2013-00786-00

Atendiendo la constancia secretarial que antecede y como quiera que el presente proceso ejecutivo ha permanecido por más de **DOS AÑOS** por parte del interesado; pues se evidencia que desde el auto de sustanciación N° 228 de 18 DE MAYO DE 2021, pone en conocimiento del ejecutante las respuestas allegadas por parte de los bancos mencionados, y se advierte al ejecutante de que el impulso del proceso depende de dicha parte sin que realice ninguna actividad

Aunado a ello, el despacho requirió a la parte ejecutante mediante auto 390 del 19 de julio de 2022 para que realice el impulso procesal del caso, auto que, a pesar de ser notificado por estados electrónicos, se realizó de manera personal. Inclusive el apoderado de la parte ejecutante solicitó el link del proceso el 11 de agosto de 2022, sin que a la fecha hubiese realizado el impuso procesal que le compete.

Por lo que el presente proceso cumple con los presupuestos establecidos en la numeral 2° regla B del artículo 317 CGP, se decretará el desistimiento tácito y la consecuencial terminación del proceso; se ordenará el desglose de los documentos que sirvieron de base para la ejecución de la demanda, con las constancias del caso y se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares decretadas. Se archivará además el expediente, y se registrará su egreso en el Sistema de Información Estadística de la Rama Judicial.

Por lo expuesto, la Jueza Tercera Laboral del Circuito de Cali,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: DECRETAR EL DESISTIMIENTO TACITO** del proceso ejecutivo a continuación del Ordinario, instaurado por PORVENIR S.A, en contra FUNDACIÓN COMPROMISO SOCIAL, por haber permanecido inactivo en secretaria, por un término superior dos años y consecuencialmente la TERMINACIÓN DEL PROCESO, al tenor de las consideraciones hechas anteriormente.

**SEGUNDO: ORDENAR** el desglose de los documentos que sirvieron de base para la ejecución con las constancias del caso.

**TERCERO: ABSTENERSE** de CONDENAR en costas a la parte ejecutante, por no haberse causado.

**CUARTO: ARCHIVAR** el expediente REGISTRAR su egreso en el Sistema de Información Estadística de la Rama Judicial.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

La Jueza,

  
**YENNY LORENA IDROBO LUNA**

REPUBLICA DE COLOMBIA  <small>Libertad y Orden</small> <b>JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</b> ESTADO	
LA PROVIDENCIA QUE ANTECEDE SE NOTIFICO HOY <b>8 DE JUNIO DE 2023</b> EN EL ESTADO No. <u>92</u>	